



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
ESCUELA PARA GRADUADOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

ESCUELA PARA GRADUADOS

DOCTORADO EN CIENCIAS DE LOS AGROALIMENTOS

Reglamento

2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
ESCUELA PARA GRADUADOS

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

ESCUELA PARA GRADUADOS

**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LOS
AGROALIMENTOS**

Título que otorga: Doctor/a en Ciencias de los Agroalimentos

Modalidad: Presencial

Estructura del Plan de Estudios: Semiestructurado

Duración: 5 años



REGLAMENTO CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS DE LOS AGROALIMENTOS

Universidad Nacional de Córdoba

FINALIDAD

Artículo 1. La Escuela para Graduados (EPG) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Universidad Nacional de Córdoba organizará y gestionará esta carrera, conducente a la obtención del título de Doctor/a en Ciencias de los Agroalimentos. Este Doctorado es una carrera semiestructurada.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS REQUERIDAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 2. Para la obtención del título de Doctor/a en Ciencias de los Agroalimentos se requiere:

- a) Acreditar cursos de formación básica y cursos electivos específicos
- b) Acreditar autoría en primer lugar en un artículo completo referido al tema de tesis, publicado en una revista científica indexada y con referato.
- c) Realizar un trabajo de investigación original e inédito (Tesis).
- d) Presentación y defensa oral de la Tesis y su aprobación por parte de un Tribunal Evaluador.
- e) Haber cancelado la totalidad de los aranceles que demandare el cursado de la carrera.

GESTIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA

Artículo 3. El cuerpo académico de la carrera de doctorado estará constituido por:

- a) El/la director/a de la carrera.
- b) Los/las miembros de la Comisión Académica del Doctorado en Ciencias de los Agroalimentos (CAD).
- c) El cuerpo docente.
- d) Los/las directores y codirectores de tesis.
- e) Los/las miembros de la Comisión Asesora de Tesis (CAT).



Artículo 4. El/la director/a de la Carrera deberá poseer grado de Doctor/a otorgado por esta u otra Universidad, tener una trayectoria reconocida en las ciencias de los alimentos, ser profesor/a regular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (FCA) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) y acreditar antecedentes en la formación de recursos humanos (como requisito indispensable debe acreditar al menos la dirección de una Tesis Doctoral, finalizada). El/la director/a, en caso de ausencia o renuncia, podrá ser reemplazado/a por el miembro de la CAD que posea el cargo docente en la FCA de mayor jerarquía y antigüedad, hasta tanto se reincorpore o se designe un nuevo director/a.

- a) El/la director/a de la carrera será designado/a por el Honorable Consejo Directivo (HCD-FCA), a propuesta del/la Director/a de la EPG con el acuerdo del Consejo Asesor (CA) de la EPG.
- b) El/la director/a de la carrera durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelegido/a por un único período consecutivo.
- c) Funciones del/la directora/a:
 - Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas y científicas de la carrera de doctorado y resolver sobre cualquier otro tema relacionado con su funcionamiento.
 - Asesorar a la Dirección de la Escuela para Graduados en la fijación de políticas y estrategias en áreas que favorezcan el desarrollo de las Ciencias de los Alimentos.
 - Evaluar las propuestas de tesis de los aspirantes al doctorado junto a la CAD, realizando consultas con evaluadores externos (de carácter nacional o internacional) especialistas en el tema propuesto.
 - Elevar al/la director/a de la EPG y por su intermedio al HCD de la FCA la nómina de los/las doctorandos/as admitidos con sus respectivos directores, co-directores, miembros de la CAT y proyectos de tesis.
 - Informar junto a los restantes miembros de la CAD al/la Director/a de la Escuela para Graduados sobre la finalización de los trabajos de tesis y solicitar para cada tesista la constitución del Tribunal Evaluador de Tesis (TET) sugiriendo los/las miembros que lo constituirán. Todos los/las miembros del TET deberán ser designados por el HCD-FCA.



- Informar sobre todos los aspectos relacionados con la Carrera de Doctorado que le sean requeridas por el HCD, el/la Decano/a, el/la Director/a de la EPG u otra autoridad de la FCA.
- Elevar al/la director/a de la Escuela y por su intermedio al HCD de la FCA la lista de los/las miembros propuestos para la integración de la CAD.
- Convocar, presidir y llevar un registro de actas de las reuniones de la CAD. En el caso de existir una votación con empate, el/la directora/a emitirá su voto para desempatar.
- Intervenir en los procesos de autoevaluación y acreditación de la carrera toda vez que una autoridad superior así lo requiera.

Artículo 5. La Comisión Académica del Doctorado (CAD) estará constituida por un mínimo de 6 miembros y un máximo de 10 miembros, y será presidida por el/la director/a de la carrera.

Los/las miembros de la CAD deberán ser o haber sido profesores regulares de esta u otras Universidades Nacionales o haber pertenecido a institutos de investigación debidamente reconocidos, poseer el título de doctor/a y tener antecedentes en investigación y en la formación de recursos humanos. Serán designados/as por el HCD-FCA a propuesta del/la director/a de la EPG con el acuerdo del CAP de la FCA-UNC.

- a) Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por un único período consecutivo. La renovación será del 50% de los/las miembros para asegurar la continuidad de los procesos que lleva adelante la Carrera del Doctorado.
- b) La frecuencia de reuniones será, como mínimo, mensual, y funcionará con un *quorum* de, al menos, la mitad de sus integrantes.
- c) Funciones de la CAD:
 - Evaluar y proponer la admisión de los/las postulantes a la Carrera de Doctorado y realizar el seguimiento reglamentario de los doctorandos.
 - Definir si dichos postulantes requieren una etapa de capacitación previa y/o cursos de tipo nivelatorio.



- Elevar al/la director/a de la EPG, y por su intermedio al HCD-FCA, la conformación de la CAT y el Tribunal Evaluador de Tesis (TET) para su correspondiente designación.
- Validar los CRE del/la tesista (cursos, publicaciones, pasantías) sugeridos por la CAT, verificando el adecuado otorgamiento de dichos CRE.
- Controlar el cumplimiento de las funciones de la CAT, asistiendo uno de los/las miembros de la CAD a sus reuniones, a fin de velar por el cumplimiento de cuestiones reglamentarias de esta carrera.
- Revisar las actas de reuniones de la CAT para su aprobación y en casos de ser necesario sugerir modificaciones para elaborar un acta rectificatoria.
- Verificar que el doctorando/a responda correctamente los requerimientos o correcciones solicitadas por su TET.
- Participar en el seguimiento de los indicadores de calidad establecidos para la acreditación y categorización de las Carreras de Doctorado por CONEAU.

Artículo 6. El cuerpo docente estará constituido por docentes y/o investigadores formados en las Ciencias de los Agroalimentos, Ciencias Agropecuarias y afines que dicten cursos en el marco de la EPG. El/la responsable y/o coordinador/a del curso debe ser docente y/o investigador de la UNC, de otras universidades o de institutos de investigación legalmente reconocidos.

El responsable/coordinador/a y los docentes del curso deberán poseer el título de Doctor/a. La nómina de los docentes será publicada en la página web de la EPG, donde constará la disciplina de estudio y un breve *curriculum vitae* de cada docente. Excepcionalmente, en los casos que no se acredite el título de Doctor/a, se considerarán sus méritos equivalentes por parte de la CAD.

Artículo 7. Los/las directores y/o co-directores de Tesis deberán pertenecer a esta u otras Universidades o ser miembros de la Carrera de Investigador de CONICET o de otros Centros de Investigación. Deberán poseer título de Doctor/a, acreditar antecedentes acordes al tema de investigación elegido,



contar con publicaciones científicas en los últimos cinco años y acreditar antecedentes en la formación de RRHH. Serán designados por el Honorable Consejo Directivo de la FCA, con el aval del/la Director/a de la EPG, según sugerencia de la CAD.

La figura del/la co-director/a será justificada en relación a la naturaleza del tema propuesto. Sus funciones serán equivalentes a las del/la director/a. El/la co-director/a formará parte de la CAT. Los/las directores podrán tener un máximo de 5 tesistas.

Funciones del/la director/a y/o co-director/a de Tesis.

- a) Ser responsable directo del seguimiento del trabajo de tesis, de la factibilidad (infraestructura, equipamiento y recursos) para su desarrollo y ejecución.
- b) Proponer a la CAD la acreditación de cursos y otros antecedentes que fueron obtenidos previamente a la admisión. Asimismo, sugerirá la asignación de créditos por publicaciones y/o pasantías (si correspondiere) relacionados con el tema de tesis.
- c) Sugerir junto con el/la doctorando/a la nómina de los cursos que éste deberá tomar para completar los créditos exigidos para la carrera de doctorado.
- d) Supervisar y asesorar al/la doctorando/a en todos los aspectos relacionados con el trabajo de tesis.
- e) Propiciar la realización de publicaciones científicas en revistas indexadas, previo a la finalización de la tesis.

Artículo 8. La CAT estará formada por un máximo de 4 miembros: el/la director/a de Tesis, el/la co-director/a (si correspondiere) y 2 asesores/as. Al menos dos miembros de la CAT deberán ser de la FCA-UNC y uno/a externo/a a la misma. Los/las miembros asesores de tesis deberán cumplimentar con los requisitos mencionados en el Art. 7 del presente Reglamento, para directores/as y/o co-directores/as. Los miembros de la CAT serán designados por el HCD-FCA, con el aval del/la Director/a de la EPG, a propuesta de la CAD.



Los/las miembros asesores de la CAT compartirán las funciones explícitas en los puntos a, b, c del Art. 7 del presente Reglamento, enunciados para el/la directora/a y/o co-director/a de tesis.

Artículo 9. Reemplazo de los/las miembros de la CAT.

- a) En caso de ausencia justificada del/la director/a de Tesis, por un período mayor a 6 (seis) meses, que pueda incidir sobre la calidad del proceso de formación del doctorando/a, u otros inconvenientes de carácter académico, la dirección será asumida temporalmente por el/la co-director/a o algún miembro de la CAT.
- b) En caso de ausencia permanente del/la director/a o algún otro miembro de la CAT, el/la Doctorando/a deberá proponer mediante nota dirigida a la CAD y al/la Director/a de la EPG su reemplazo con la fundamentación académica pertinente. El/la director/a de la EPG elevará al HCD-FCA la solicitud de reemplazo del Miembro de la CAT para su aprobación.
- c)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10. El/la postulante deberá poseer título de Licenciado/a en Agroalimentos, Ingeniero/a en Alimentos, Ingeniero/a Químico/a, Bioquímico/a, Licenciado/a en Nutrición o títulos afines, correspondientes a una carrera profesional de grado, expedido por una Universidad del país o del extranjero, legalmente reconocida. Si la CAD lo considera necesario, requerirá el plan de estudios y/o el programa analítico de materias sobre cuya base fue otorgado el título.

Artículo 11. Los/las postulantes a la Carrera de Doctorado deberán presentar una solicitud de inscripción dirigida al/la Director/a de la EPG y por su intermedio a la CAD, siguiendo las pautas establecidas en la guía publicada en la página web de la EPG de la FCA-UNC. Ésta estará avalada por el/la directora/a de Tesis que el/la postulante eligió previamente, y deberá incluir: ante-proyecto de tesis, sugerencia del nombre de posibles miembros de la CAT, *curriculum vitae* del/la postulante y de los miembros de la CAT sugeridos, copia legalizada del título universitario, certificado analítico de los estudios de grado incluyendo aplazos y fotocopia del DNI o documento equivalente que



demuestra identidad. Los/las postulantes extranjeros/as deberán cumplimentar con lo exigido por la reglamentación vigente de la UNC.

Artículo 12. Con relación a los idiomas:

- a) Es requisito indispensable para la inscripción que los/las postulantes hablen, lean y escriban en idioma Español. En caso de que la lengua materna no sea español, el/la postulante deberá aprobar el examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso), según las normativas vigentes en la UNC.
- b) Los/las postulantes, además, deberán acreditar conocimientos de idioma inglés para lectura y comprensión de textos y artículos técnico-científicos. Se podrán inscribir aquellos/as postulantes que hayan obtenido un nivel mínimo de 70% en un examen de comprensión de textos en idioma Inglés, evaluado por la Escuela para Graduados u otras unidades académicas de esta u otras universidades o instituciones debidamente acreditadas.

Artículo 13.

Sobre el ante-proyecto de tesis, la CAD lo revisará y considerará su originalidad, calidad técnica, importancia del tema e impacto regional y nacional sobre el aporte que realizará al conocimiento. Además, se consultará un evaluador/a externo/a a la CAD que posea el título de Doctor/a y sea especialista en el tema propuesto a los fines de solicitarle el análisis crítico del proyecto de investigación propuesto.

Artículo 14. Luego de la inscripción, la CAD, vía el/la director/a de la Carrera, informará al/la postulante sobre el resultado de la evaluación de su solicitud y recomendará las modificaciones que se consideren pertinentes, que deberán ser realizadas en un plazo no mayor de tres meses.

SOBRE LA ADMISIÓN

Artículo 15. Luego de la aceptación de la solicitud de inscripción del/la postulante, la CAD elevará un Acta de Admisión. En dicha acta deberá hacer constar el cumplimiento de los Artículos 12, 13 y 14.



Artículo 16. La admisión del doctorando/a se completará con una resolución emitida por el HCD-FCA. A partir de esta instancia el/la postulante será matriculado/a en la carrera de Doctorado en el sistema "SIU-GUARANÍ" y deberá cumplir con todos los requisitos que establezca la EPG de la FCA-UNC.

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR/A

Artículo 17. Para la obtención del título de Doctor/a en Ciencias de los Agroalimentos el doctorando/a requiere reunir 240 CRE equivalentes a 6.000 horas provenientes de un trabajo de investigación original (tesis) y la acreditación de cursos de posgrado, publicaciones y/o pasantías. La duración de la carrera tendrá un mínimo de 3 años y un máximo de 5 años.

Artículo 18. Del total de los CRE, 60 provienen de cursos (formación básica y electivos específicos), publicaciones y/o pasantías y 180 CRE de la realización de la Tesis.

Artículo 19. Se reconocerá 1 (un) CRE por cada 25 horas de curso (presencial + trabajo autónomo). Los cursos de doctorado serán considerados como válidos para ser acreditados cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) El/la coordinador/a y los/las docentes del curso deberán poseer el título de Doctor/a o mérito equivalente.
- b) Los cursos deberán ser aprobados con una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en una escala 1 (uno) a 10 (diez).
- c) Serán cursos de carácter obligatorio: a) Estadística y Biometría; b) Metodología de la Investigación, c) Presentación de Trabajos Tecnológicos y Científicos - Trabajos Finales y Tesis, d) Herramientas para la Comunicación Escrita y Oral de Resultados de Investigación en Inglés.
- d) Los cursos electivos deberán tener pertinencia con el objeto de estudio de la Tesis.
- e) En la certificación de los cursos deberá constar: título, coordinador/a y/o docentes responsables, carga horaria y calificación.



- f) Para los cursos que sean tomados fuera de la EPG, FCA-UNC, además del certificado se deberá presentar el programa del curso y CV del/la principal responsable del dictado del curso.

Artículo 20. Con relación a las publicaciones:

Se reconocerán hasta un máximo de 12 (doce) CRE por autoría. Se considera como publicación para acreditar, aquellos artículos completos aceptados en revistas científicas indexadas:

- a) El/la tesista deberá acreditar, al menos, una publicación obligatoria como primer/a autor/a y que surja del trabajo de tesis. Se asignarán a la publicación obligatoria el valor máximo de 6 (seis) CRE.
- b) El/la tesista podrá acreditar otras publicaciones relacionadas al tema de tesis a las que se le asignarán un valor máximo de 6 (seis) CRE. Para la asignación de CRE se tendrá en cuenta el orden entre los/las autores (hasta tercer/a autor/a) y la jerarquía de la revista.

Artículo 21. Con relación a las pasantías:

Se reconocerán hasta un máximo de 8 (ocho) CRE equivalentes a 200 horas de pasantía. Se considera como pasantía un entrenamiento científico-técnico estrechamente vinculado al objeto de estudio de la tesis y que sea realizado en un grupo de investigación diferente al que pertenece el/la doctorando/a. Para acreditar la pasantía se deberá adjuntar:

- a) Un informe de actividades realizadas.
- b) Un certificado de aprobación. Dicho certificado deberá ser otorgado por la Institución donde se llevó a cabo la pasantía, refrendada por el/la director/a o responsable de la Institución y/o grupo de Investigación, donde conste la nota de aprobación que no podrá ser inferior a 7 (siete) puntos (en una escala de 1 a 10) y las horas totales de la pasantía.

Artículo 22. El/la doctorando/a deberá realizar reuniones anuales con la CAT.

- a) La primera reunión deberá ser realizada antes de los 2 (dos) meses posteriores a la admisión y consistirá en:
- La presentación del proyecto de tesis por parte del/la doctorando/a.



- La propuesta por parte de la CAT de reconocimiento de CRE por cursos de doctorado (que cumpla con lo explicitado en el Artículo 19 del presente Reglamento) que hayan sido tomados previamente a la admisión. La validación de los créditos sugeridos por la CAT será realizada por la CAD (Artículo 5 del presente Reglamento), pudiendo computarse hasta un máximo de 10 (diez) CRE (250 horas) en esta instancia.
 - La factibilidad del plan de trabajo y las actividades a desarrollar por el/la tesista.
 - La temática de los cursos a tomar por el/la postulante para completar los créditos exigidos, en función del tema de tesis.
 - La confección de un Acta de Reunión I, en la que constará todo lo actuado.
- b) Las siguientes reuniones deberán ser realizada una vez por año para compartir los avances con su CAT y consistirán en:
- La presentación de los resultados obtenidos por parte del/la tesista. Además, deberá comentar las dificultades encontradas y mostrar el grado de avance de cada objetivo de su tesis.
 - La sugerencia de cambios en el proyecto de tesis de acuerdo con los avances y dificultades encontradas.
 - La presentación de los créditos obtenidos en cursos, publicaciones y pasantías para su aprobación por parte de la CAT y la CAD.
 - Se confeccionará un Acta de Reunión que se indicará con el número de reunión (II, III, IV, etc.), en la que constará todo lo actuado.
- c) La última reunión deberá ser realizada cuando el/la tesista haya alcanzado la totalidad de los resultados de su trabajo de tesis y los créditos exigidos. Esta reunión se denominará Reunión Final de Tesis y consistirá en:
- La presentación de los resultados y comentarios sobre las dificultades encontradas.



- La presentación de los créditos obtenidos en cursos, publicaciones y pasantías para su aprobación por parte de la CAT y CAD.
- La constatación y aprobación de cambios en su trabajo de tesis que se asentarán en Acta y de ser necesario se deberá realizar otra Reunión.
- Se confeccionará un Acta de Reunión Final de Tesis en la que constará todo lo actuado.

Artículo 23. Finalizado el trabajo de tesis, se presentará al/la director/a de la Carrera y por su intermedio a la CAD, una nota indicando la finalización del manuscrito de tesis y solicitando la constitución de un Tribunal Evaluador de Tesis (TET), firmada por el/la doctorando/a y avalada por su director/a y/o co-director/a, y adjuntando la versión electrónica. La CAD controlará el cumplimiento del formato requerido para su publicación.

Artículo 24. El TET estará constituido por:

- a) Un/una miembro de la CAT. Esta función no podrá ser ejercida por el/la director/a y/o co-director/a de tesis.
- b) Dos profesores/as o investigadores/as que acrediten título de Doctor/a que tengan una trayectoria académica reconocida, relacionada al tema de tesis. Los miembros de la TET no podrán tener una vinculación cercana con el/la tesista y/o director/a o co-director/a de tesis, ya sea por medio de parentesco o por publicaciones conjuntas durante el período de desarrollo de la tesis.
- c) Al menos uno/una de los miembros del TET deberá ser externo a la UNC.

Artículo 25. El/la director/a de la Carrera de Doctorado junto a los restantes miembros de la CAD, informarán al/la Director/a de la Escuela para Graduados sobre la finalización del trabajo de tesis y solicitarán la constitución del TET sugiriendo los/las miembros que lo constituirán. Todos los/las miembros del TET deberán ser designados por el HCD-FCA.



Artículo 26. El doctorando/a, su director/a y/o co-director/a, en conjunto o en forma individual, podrán recusar a uno o más miembros del TET, dentro de los cinco (5) días desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al/la Director/a de la Escuela quien se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del TET serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores/as Regulares.

Artículo 27. Toda comunicación entre el/la doctorando/a y los miembros del TET se realizará por intermedio de la CAD.

Artículo 28. El Tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes a la CAD, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los tres dictámenes, dicha Comisión informará al/la doctorando/a sobre los resultados de la evaluación del manuscrito. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un/una miembro del Tribunal derivase en un perjuicio para alguna de las partes, el/la director/a del Escuela podrá, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho/a integrante del TET.

Artículo 29. El dictamen escrito de cada miembro del Tribunal consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El dictamen de cada miembro de la TET explicitará si el trabajo de Tesis debe ser:

- a) Aceptado sin cambios o con correcciones menores, expresando su aval para proceder a la defensa oral.
- b) Devuelto para correcciones formales, que deban ser realizadas antes de la defensa.



- c) Devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales, etc.), cuyos cambios deberán ser revisados nuevamente por los miembros de la TET. En esta instancia el/la tesista deberá hacer las correcciones de acuerdo con todos los comentarios o sugerencias realizadas por cada miembro de la TET.
- d) Rechazado (rechazo en primera instancia). En esta instancia, el rechazo debe ser por mayoría de los miembros de la TET.

En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos **b** o **c**, el/los dictamen/es deberá/n señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar. El/la doctorando/a contará con un plazo de hasta 6 (seis) meses para presentar las correcciones correspondientes.

Para el caso previsto en el punto **d**, el manuscrito será remitido al/la doctorando/a, quien tendrá hasta un año de plazo para presentar la versión definitiva de la tesis corregida. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por los/las miembros de la TET, quien emitirán un nuevo dictamen explicitando si el manuscrito es: (a) aceptado, expresando su aval para proceder a la defensa oral; o (b) rechazado (rechazo en segunda instancia).

Para el/la Tesista proceda a la defensa oral, todos los miembros de la TET deben haber aceptado/aprobado el manuscrito de tesis.

Artículo 30. Si el trabajo de Tesis resultara rechazado por la mayoría de los/las miembros del Tribunal, en la segunda instancia de la evaluación del manuscrito, el Tribunal asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se notificará del mismo al/la doctorando/a.

Artículo 31. Una vez aprobado el manuscrito por la mayoría de los/las miembros del tribunal, el/la doctorando/a deberá presentar el texto definitivo de la tesis en formato digital, dentro de los noventa (90) días subsiguientes, el cual será enviado al/la Director/a de la EPG. Este manuscrito final de tesis será enviado al repositorio digital de la UNC, según normativa de la FCA-UNC.



Artículo 32. El/la Director/a de la EPG, en acuerdo con la CAD, fijará la fecha de la defensa oral de la Tesis y realizará la difusión correspondiente en un plazo no mayor a los 30 días.

Artículo 33. La defensa oral se realizará en presencia de los/las miembros del tribunal evaluador, en un tiempo máximo de 45 minutos. Se aceptará la participación de los/las miembros del tribunal evaluador por medio del sistema de videoconferencia, siempre y cuando esté en cumplimiento de las ordenanzas vigentes en la UNC.

Artículo 34. El/la director/a y/o co-director/a de Tesis podrán estar presentes durante la defensa oral del trabajo, sin voz ni voto en esta instancia.

Artículo 35. Realizada la defensa oral, el tribunal decidirá por mayoría, la calificación del trabajo de Tesis sobre la base de sus méritos intrínsecos y de los que resultaron de su defensa, en una escala de Bueno, Muy Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno: 7 (siete), Muy Bueno: 8 (ocho) Distinguido: 9 (nueve), Sobresaliente: 10 (diez). Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, la calificación surgirá del promedio de las propuestas por cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta *ad hoc* con la firma de todos los integrantes del TET y refrendada por el/la director/a de la EPG.

Artículo 36. Todas las reuniones con motivo de la evaluación y defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la EPG de la FCA-UNC.

Artículo 37. La calificación final del tribunal será irrecurrible.

REQUISITOS PARA LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 38. Habiéndose vencido todos los plazos otorgados para prórrogas, quienes deseen continuar con su Carrera de Doctorado deberán realizar una reinscripción. A tal fin, deberán enviar una nota al/la Director/a de la EPG



solicitando la reinscripción a la Carrera de Doctorado en Ciencias de los Agroalimentos. Con dicha nota iniciará un expediente dirigido a la CAD.

Artículo 39. La CAD, una vez recibido el expediente de solicitud de prórroga, deberá:

- a) Realizar una entrevista con el/la solicitante, en caso de ser necesaria, a fin de determinar si mantiene los conocimientos de las materias aprobadas anteriormente, considerando los avances científicos/tecnológicos o requiere realizar nuevos cursos de actualización.
- b) Indicar si es necesaria una reformulación y actualización del proyecto de tesis, previa consulta a un/a evaluador/a externo/a especialista en el tema.
- c) Fundamentar mediante Acta firmada por los/las miembros de la CAD si consideran pertinente la re-inscripción. El Acta deberá presentar: datos del/la solicitante (nombre y apellido + DNI) y materias aprobadas con fecha y calificación obtenida.
- d) La CAD definirá el plazo de prórroga a otorgar y elevará el trámite de re-matriculación al HCD de la FCA.

OTROS

Artículo 40. Todas las situaciones no previstas por el presente Reglamento, las excepciones y eventuales pedidos de reconsideración, serán consideradas y resueltas por la CAD y eventualmente, en caso de ser necesario, por el HCD de la FCA.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento Doctorado en Ciencias de los Agroalimentos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 pagina/s.